



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCION DE DIRECTORIO N°107/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

VISTOS:

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y publicada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 097/2018.

Las modificaciones al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobadas mediante Resoluciones de Directorio N° 114/2019, 062/2020, 032/2021 de 3 de septiembre de 2019, 7 de julio de 2020 y 23 de febrero de 2021, respectivamente.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2021-35 de 25 de agosto de 2021.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-184 de 15 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, administrar las reservas internacionales.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 1670, el Banco Central de Bolivia tiene la función de administrar y manejar las Reservas Internacionales pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad.

Que en el marco de lo anteriormente citado, el Ente Emisor ha aprobado mediante Resolución de Directorio N° 097/2018 el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, estableciendo las políticas y normas para su correcta administración.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 107/2021

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2021-35, producto de la evaluación, y para incorporar las modificaciones sugeridas, recomienda aprobar el nuevo Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, con el fin de continuar garantizando el cumplimiento de los objetivos de dichas reservas.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-184, concluye que una de las atribuciones constitucionales del BCB, es administrar las reservas internacionales, asimismo el BCB tiene la función de velar por el fortalecimiento de dichas reservas de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia, a tal efecto el nuevo Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, se encuentra enmarcado y justificado normativamente, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 328 de la Constitución Política del Estado, artículo 14 y 16 de la Ley N° 1670; en ese entendido corresponde remitir antecedentes ante el Directorio del BCB para su aprobación.

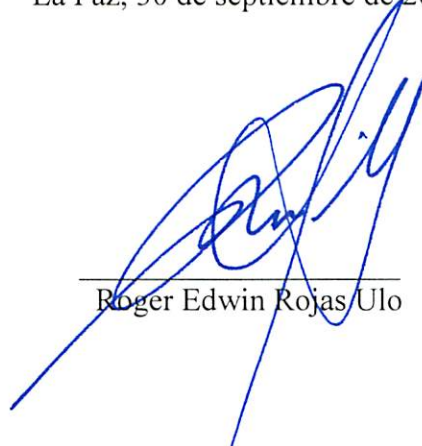
POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales que, en anexo, forma parte integrante de esta Resolución, que entrará en vigencia el día de su aprobación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 097/2018, 114/2019, 062/2020, 032/2021 de 31 de julio de 2018, 3 de septiembre de 2019, 7 de julio de 2020 y 23 de febrero 2021, respectivamente, y todas las disposiciones contrarias a este Reglamento a partir de la fecha.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de septiembre de 2021



Roger Edwin Rojas Ulo





//3. R.D. N° 107/2021

Banco Central de Bolivia
Directorio

Samuel Rafael Boyán Tellez

Bismarck Javier Arevilca Vásquez

Gabriel Herbas Camacho

Gumercindo Hector Pino Guzmán





//4. R.D. N° 107/2021

Banco Central de Bolivia
Directorio

ANEXO

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS
INTERNACIONALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas y normas para la administración de las Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia (BCB)

Artículo 2.- (Criterios de inversión)

Las Reservas Internacionales del BCB se invierten con criterios de seguridad, preservación de capital, liquidez, diversificación y rentabilidad, en ese orden de prioridad.

Artículo 3.- (Comité de Reservas Internacionales)

- I. El Comité de Reservas Internacionales, constituido de acuerdo al Estatuto del BCB, se reúne al menos una vez al mes, para evaluar las inversiones realizadas por la Gerencia de Operaciones Internacionales y por los administradores delegados.
- II. Antes del inicio de cada trimestre, determina los niveles mínimo y máximo del Tramo Precautorio, del Capital de Trabajo y de los portafolios del Tramo de Inversión. En caso de ser necesario, puede modificar estas decisiones en el mismo trimestre.
- III. Define el tratamiento que se aplicará a las inversiones en las que su calificación de riesgo crediticio disminuya a un nivel por debajo del mínimo requerido en el artículo 15 de este Reglamento.
- IV. Define el tratamiento para los casos en que se presenten fusiones, absorciones o subrogaciones de entidades financieras en las cuales se tengan inversiones, se mantengan cuentas corrientes o presten los servicios de administración delegada o custodia de valores.
- V. Toma conocimiento, evalúa los incumplimientos a los límites de inversión y define cursos de acción debidamente fundamentados, debiendo el Presidente del Comité, informar al Directorio del BCB para su pronunciamiento en su próxima sesión.





Artículo 4.- (Ejecución de las inversiones)

La Gerencia de Operaciones Internacionales por intermedio de la Subgerencia de Reservas tiene a su cargo la ejecución de las inversiones de las Reservas Internacionales, aplicando las disposiciones del presente Reglamento, presentando informes periódicos al Comité de Reservas Internacionales y al Directorio del BCB.

El Departamento de Control de Inversiones de la Gerencia de Operaciones Internacionales efectuará el control sobre el cumplimiento de las normas, políticas y límites establecidos por el Directorio del BCB en la inversión de las Reservas Internacionales, presentando informes periódicos al Comité de Reservas Internacionales.

CAPITULO II
DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES
SECCION I
OBJETO Y ESTRUCTURA DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

Artículo 5.- (Objeto)

Las Reservas Internacionales tienen el objeto de mantener el normal funcionamiento de los pagos internacionales del país y respaldar las políticas monetaria y cambiaria.

Artículo 6.- (Estructura de las Reservas Internacionales)

- I. Las Reservas Internacionales están compuestas por las Reservas Monetarias Internacionales y las Reservas en oro.
- II. Las Reservas Monetarias Internacionales se desglosan en el Tramo Precautorio y en el Tramo de Inversión.

Artículo 7.- (Tramo Precautorio)

- I. El objeto del Tramo Precautorio, constituido por el Capital de Trabajo, el Portafolio de Liquidez y el Portafolio de 0-3 años, es cubrir las necesidades de liquidez para atender los requerimientos de pagos internacionales y aquellos provenientes de eventos extraordinarios.





- II. Los niveles mínimos y máximo del Tramo Precautorio son determinados por el Comité de Reservas Internacionales.

Artículo 8.- (Capital de Trabajo)

- I. El objeto del capital de trabajo es atender los requerimientos inmediatos de pago y transferencias de fondos al exterior. Está compuesto por inversiones de hasta 7 días, saldos en cuentas corrientes en el exterior y dólares estadounidenses en billetes.
- II. La Gerencia General, con base en la Programación de la Importación/Exportación de remesas elaborada por la Gerencia de Tesorería y la Gerencia de Operaciones Internacionales; aprobará los montos y fechas de recepción o envío de divisas en billetes, previo conocimiento del Directorio.

Artículo 9.- (Portafolios de Liquidez y de 0-3 años)

- I. El objeto de los Portafolios de Liquidez y de 0-3 años es atender los requerimientos de liquidez que no sean cubiertos por el Capital de Trabajo.
- II. El Portafolio de Liquidez mantiene inversiones de corto plazo detalladas en el artículo 13 del presente Reglamento.
- III. El Portafolio de 0-3 años mantiene inversiones de corto y mediano plazo detalladas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 10.- (Tramo de Inversión)

- I. El objeto del Tramo de Inversión es diversificar la inversión de las Reservas Internacionales e incrementar su valor en un horizonte de largo plazo.
- II. Su tamaño está determinado por la diferencia entre el total de las Reservas Monetarias Internacionales y el Tramo Precautorio.
- III. Está constituido por los Portafolios: Mediano Plazo 0-5 años, Global (en las divisas autorizadas por el Directorio) y las Tenencias de Derechos Especiales de Giro. Este tramo se invierte en los instrumentos y operaciones señalados en el artículo 13 del presente Reglamento.





- IV. El portafolio de Mediano plazo 0-5 años mantendrá cada una de sus inversiones hasta vencimiento. El Comité de Reservas Internacionales en forma excepcional puede definir ventas antes del vencimiento de una inversión.

Artículo 11.- (Divisas autorizadas)

- I. El Capital de Trabajo está constituido por divisas de países que cumplan con lo establecido en el Parágrafo I del artículo 15 del presente Reglamento.
- II. Los Portafolios de Liquidez y de 0-3 años están constituidos en dólares estadounidenses (USD) y otras divisas con cobertura total al USD.
- III. Los límites mínimos y máximo de las divisas que conforman el Tramo de Inversión son determinados por el Directorio del BCB.

SECCION II
 COMPARADORES REFERENCIALES, INSTRUMENTOS Y OPERACIONES
 AUTORIZADOS

Artículo 12.- (Comparadores referenciales)

Se establecen los siguientes comparadores referenciales:

Tramo	Portafolio	Comparador referencial (Benchmark)
Precautorio	Capital de Trabajo	ICE BofA SOFR Overnight Rate Index
	Portafolio de Liquidez	LIBID a 6 meses promedio en USD
	Portafolio de 0-3 años	ICE BofA 0-3 years US Treasury Index
Inversión	Mediano plazo 0-5 años	Títulos MTI BIS 0-5 años
	Global (1)	ICE BofA 0-5 Year AAA All Euro Government Index (EGAV)

- (1) El peso de cada indice en el comparador estará en funcion al saldo promedio de cada Portafolio y sus divisas.

Artículo 13.- (Instrumentos y operaciones autorizados)

Los instrumentos y operaciones autorizados son los siguientes:

- Depósitos Overnight
- Préstamos de valores (Securities Lending)
- Compra – venta de divisas





Con vencimiento residual máximo de 1 año:

- Papeles Comerciales
- Certificados de Depósito
- Depósitos a Plazo Fijo
- Notas de mediano plazo bancarias (Medium Term Notes)
- Swap de divisas

Con vencimiento máximo de 10 años:

- Títulos emitidos por gobiernos
- Título emitidos por gobiernos regionales o municipales
- Títulos emitidos por agencias
- Títulos emitidos por organismos supranacionales
- Floating Rate Notes
- Contratos de futuros de tasas de interés
- Fondos de inversión conformados por instrumentos autorizados en el presente Reglamento
- Notas Estructuradas

Con vencimiento hasta 30 años:

- Treasury Inflation Protected Securities (TIPS)

CAPITULO III DE LAS RESERVAS DE ORO

Artículo 14.- (De las Reservas en Oro)

- I. Las Reservas en oro están constituidas por las inversiones en depósitos a plazo fijo, bonos denominados en oro, saldos en cuentas allocated (físicamente) o unallocated (registro en libros) y barras de oro que posean la calidad de London Good Delivery Bars.
- II. Las inversiones se podrán realizar en países con calificación de riesgo crediticio soberano de largo plazo AA-/AA-/Aa3 (Fitch, S&P y Moody's respectivamente), en el Banco Internacional de Pagos (BIS), el Banco Mundial (BM) y en entidades financieras miembros del London Bullion Market Association con una calificación de largo plazo igual o mayor a A/A/A2 (Fitch, S&P y Moody's respectivamente) y de corto plazo igual o mayor a F1/A-1/P-1(Fitch, S&P y Moody's respectivamente).





- III. El total de la reservas de oro podrá ser invertido en el exterior. La cantidad de oro en barras comprada localmente, que podrá permanecer en la bóveda del BCB, será de hasta 3.000 kilos de manera transitoria.
- IV. Las inversiones del oro por emisor no deben superar el 40% del valor del portafolio excluyendo al BIS y al BM.
- V. Se autoriza la compra de oro que se requiera para completar barras de buena entrega en Londres (London Good Delivery Bar), producto de la refinación del oro comprado localmente.
- VI. Las inversiones en depósitos a plazo fijo de oro serán hasta 18 meses plazo.

CAPITULO IV POLÍTICA GLOBAL DE RIESGOS

Artículo 15.- (Riesgo crediticio)

- I. El país donde se efectúa las inversiones y el país de la casa matriz de las instituciones en las cuales se realizan las inversiones de las reservas monetarias o con las cuales se efectúa la intermediación, debe tener una calificación de riesgo crediticio soberano de largo plazo igual o mayor a A/A/A2 (Fitch, S&P y Moody's respectivamente).
- II. La inversión de las Reservas Internacionales se realiza con emisores que tengan una calificación de corto plazo igual o mayor a F1/A-1/P-1(Fitch, S&P y Moody's respectivamente) y de largo plazo igual o mayor a A/A/A2 (Fitch, S&P y Moody's respectivamente).
- III. Las inversiones se realizan en títulos de deuda no subordinada y sin ningún componente asociado al mercado de renta variable.
- IV. Se pueden realizar inversiones de las Reservas Internacionales en el BIS.
- V. La máxima pérdida crediticia en un año, medida por el Valor en Riesgo Crediticio (VaR Crediticio), es del 1,25% para las Reservas Monetarias denominadas en dólares estadounidenses, con un nivel de confianza del 99,9%.





Banco Central de Bolivia
Directoria

//10. R.D. N° 107/2021

- VI. Se pueden realizar inversiones en los organismos internacionales Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y Banco Latinoamericano de Comercio Exterior (BLADEX). Los límites de plazos y monto máximo de inversión serán determinados por el Directorio del BCB.

Artículo 16.- (Riesgo de mercado)

- I. El plazo máximo de inversión por instrumento en el Portafolio de Liquidez es de 1 año.
- II. Para el Portafolio de 0-3 años el rango de duración es de +/- 0,6 años respecto de la duración de su comparador referencial, la duración margen es menor o igual a 2 años y la convexidad es mayor a -0,5.
- III. La exposición activa de riesgo para el Portafolio de 0-3 años es equivalente a un error de réplica ex ante (tracking error) menor o igual a 100 puntos básicos, medido contra su comparador referencial.
- IV. La duración del componente Euro del Portafolio Global tendrá un máximo de 5 años.

Artículo 17.- (Riesgo de concentración)

Los límites por concentración sobre el total de las Reservas Monetarias Internacionales son:

Sector/emisor	Total reservas monetarias internacionales
Por agencia	15%
Por Gobierno regional o municipal	10%
Por supranacional	15%
Por emisor bancario	5%

CAPITULO V
ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y CUSTODIA DE VALORES

Artículo 18.- (Administración Delegada)

- I. La administración delegada de las Reservas Monetarias Internacionales se efectúa por intermedio de organismos internacionales, instituciones financieras o administradores de fondos.





Banco Central de Bolivia

Directoria

//11. R.D. N° 107/2021

- II. El Directorio del BCB mediante Resolución expresa aprobará los lineamientos de inversión para la administración delegada, para su posterior contratación de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento específico para la contratación de estos servicios.
- III. El monto total delegado no debe ser superior al 15% de las Reservas Monetarias Internacionales.
- IV. El monto delegado por institución no debe ser superior al 5% de las Reservas Monetarias Internacionales.

Artículo 19.- (Custodia)

Los servicios de custodia de las inversiones de las Reservas Internacionales son efectuados en el BIS y en bancos o instituciones financieras que tengan una calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo igual o mayor a A/A/A2 (Fitch, S&P y Moody's respectivamente), y que cumplan lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento.

CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20.- (Rendimiento de las inversiones)

El rendimiento de las Reservas Internacionales del BCB será evaluado con referencia a la divisa invertida en cada portafolio.

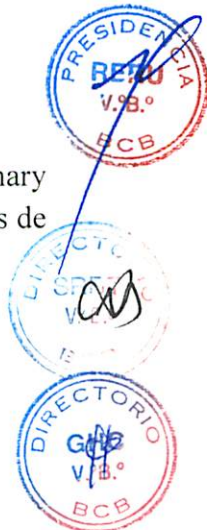
Artículo 21.- (Prohibiciones)

Están prohibidas las inversiones en agencias de bancos o instituciones financieras clasificadas como "Offshore".

Artículo 22.- (Intermediarios)

La compra y venta de títulos y monedas se efectuará con operadores primarios (primary dealers), con instituciones financieras elegibles o con instituciones registradas en las Bolsas de Valores de los países definidos en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 23.- (Agencia calificadora de riesgo crediticio)





Banco Central de Bolivia
Directorio

//12. R.D. N° 107/2021

Concluido el proceso de contratación de la agencia calificadora de riesgo crediticio, la Gerencia de Operaciones Internacionales informará al Directorio los resultados de la misma para su respectiva aprobación.

Las calificaciones de riesgo crediticio mencionadas en este Reglamento corresponden a las Agencias Fitch Solutions Inc., Standard & Poor's Global Market Intelligence LLC y, Moody's Investors Service respectivamente, utilizando en primera instancia las calificaciones de la agencia contratada por el BCB.

Artículo 24.- (Auditorias a la inversión de las Reservas Internacionales)

La Gerencia de Auditoria Interna realizará en forma semestral auditorías a la inversión de las Reservas Internacionales.

